



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

OFICIO No. 00000029

EXPEDIENTE: CEDH/364/(08)OAX/99.

ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACION.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de diciembre de 1999.

"1999, AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD".

"1999, AÑO DE RUFINO TAMAYO".

CIUDADANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA CATARINA LACHATAO, IXTLAN, OAX.
C.P. 68780.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 104 fracción III y 107 de su Reglamento Interno, notificamos a usted la siguiente resolución:

RECOMENDACION No. 31/99

--- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.---

--- La Comisión de Derechos Humanos, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 108 al 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/364/(08)OAX/99, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano JUAN HERNANDEZ RAMIREZ.

I.- HECHOS

1.- El cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve se recibió por escrito la queja de JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, manifestando los siguientes hechos: -----

--- Que el C. FRANCISCO CONTRERAS HERNANDEZ, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 1
Tel/Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhoax@inifosei.net.mx

CONOCIMIENTO Y VISTOS DE SU SEÑORÍA

inculpaó bajo los efectos de la suspensión privisional que le fue

concedida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el Juicio de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por oficio de fecha veintiocho de julio del presente año, le ordenó levantar un cerco de piedra, por tal situación se presentó el treinta y uno de julio, aproximadamente a las dieciocho horas, a las oficinas del Síndico Municipal llevando un escrito en el que le comunicaba que no podía levantar dicho cerco por no ser el propietario del predio. Que en ese momento la citada autoridad municipal, lo comenzó a golpear, lo agarró del cuello, apretándosele con intención de matarlo, en forma brutal y salvaje lo metió a la cárcel, lo empujó y le dio de patadas en la sentadera diciéndole que por terco y desobediente lo iba a matar. Asimismo, lo mantuvo preso desde las dieciocho horas con treinta minutos del treinta y uno de julio del presente año, a las dos horas con treinta minutos del primero de agosto también de este año, en donde estuvo totalmente incomunicado. -----

II.- EVIDENCIAS.

1.- La queja presentada por escrito por JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

2.- Copia del certificado médico expedido por la Encargada de la Unidad de Salud de Santa Catarina Lachatao, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que hizo constar:

*Que el quejoso presentaba: * edema en comisura labial y excoriación en el lado derecho del labio inferior. Cuello con laceración de aproximadamente de seis centímetros de longitud del lado izquierdo. Miembro torácico izquierdo (sic) con laceraciones a nivel de la articulación de la muñeca en el antebrazo, y una a nivel de articulación del codo.*

3.- Oficio número 00116-99, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, rinde su informe inicial.

4.- Oficio sin número de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el que el Síndico Municipal rinde su informe.

5.- Comparecencia del Síndico Municipal FRANCISCO CONTRERAS HERNANDEZ, por la que amplía su informe.

6.- Oficio número S.A./8030, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por el que rinde el informe de colaboración solicitado, en el que expresó que en la Agencia del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se encuentra radicada la averiguación previa número 82/99,

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 2
Tel./Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhoax@inforse.net.mx

CONOCIMIENTO Y CIRCULAR DE SU CONTENIDO

inculpa**do** bajo los efectos de la suspensión provisional que le fue



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

en contra de Autoridades Municipales de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca como probables responsables de los delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio de JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, la que se encuentra en trámite.

III.- SITUACION JURIDICA.

El quejoso JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, actualmente se encuentra en libertad. Asimismo en la Agencia del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca se encuentra radicada la averiguación previa número 82/99, en contra de Autoridades Municipales de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca como probables responsables de los delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD en agravio de JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, la que se encuentra en trámite.

IV.- OBSERVACIONES:

1.- El quejoso JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, expresó: que el Síndico Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, le giró un oficio para que levantara un cerco pero que al presentarse a su oficina llevando un escrito en el que le explicaba que el predio no era de su propiedad, la autoridad mencionada lo golpeó, lo arrasó y lo encerró en la cárcel causándole lesiones y lo mantuvo incomunicado.

2.- El Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, expresó en su informe: que el Síndico Municipal FRANCISCO CONTRERAS HERNANDEZ, es una persona prepotente que abusa de su autoridad con las personas humildes, las amenaza, las encarcela o las encierra en su oficina; que las personas y ciudadanos con las que tiene parentesco les tiene ciertas consideraciones.

3.- En su informe rendido por escrito el Síndico manifestó que efectivamente le giró un oficio al señor JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, para que levantara el cerco y así cumpliera con lo acordado en la asamblea. Y en comparecencia manifestó: en relación a las lesiones ignora como se las causó pues él únicamente lo jaló de la chamarra y lo empujó para que entrara a la cárcel.

4.- De las constancias que obran en autos, y que fueron citadas como evidencias, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se concluye que la autoridad señalada como

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 3
Tel/Fax: (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhoax@inforosel.net.mx

CONOCIMIENTO Y VISTOS DE SU OFICIO

inculpaó bajo los efectos de la suspensión provisional que le fue

... Distrito en el Estado, en el Juicio de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

responsable incurrió en violación a derechos humanos, en virtud de que el Presidente Municipal en su informe expresó que la conducta del Síndico Municipal para los ciudadanos es prepotente y negativa; además el mismo Síndico Municipal aceptó haber empujado y jaloneado al quejoso y reconoció haberlo metido a la cárcel por el simple hecho de que no cumplió con la orden que le giró para que levantara un cerco de piedra, de lo que se deduce que el quejoso fue detenido sin que hayan existido razones suficientes para hacerlo, ni mucho menos fundamento legal. En efecto, independientemente de que el terreno objeto del conflicto sea o no propiedad del quejoso, por Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte de diciembre del año próximo pasado, los ciudadanos y ciudadanas de la citada agencia municipal, determinaron imponer correctivo a los que no cumplieran en hacer la limpieza de sus cercos o no los repararan; acordando que primeramente se les giraría un oficio para que en el plazo de quince días cumplieran dicha determinación, en caso contrario, la autoridad municipal recogería las piedras para utilizarlas en los muros de contención que se tenía programado realizar. Por lo tanto, es infundada la argumentación del citado Síndico Municipal, al informar que tal proceder en contra del quejoso, lo realizó para hacer cumplir los acuerdos tomados en dicha asamblea; toda vez que de la lectura del acta levantada de dicha reunión comunitaria, no se advierte que se hubiere facultado o autorizado a dicho servidor público a detener y golpear a los ciudadanos que no cumplieran con el mencionado acuerdo de asamblea; por el contrario, se fijó el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento. Por ello, se presume que las lesiones que sufrió el quejoso fueron causadas por el Síndico Municipal, ya que éste también reconoció como ya se mencionó antes, haberlo empujado para meterlo a la cárcel.

Violando con ellos los ordenamientos legales nacionales e internacionales que a continuación se citan:

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 4
Tel./Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhcoax@infiel.net.mx

conocimiento y efectos de la suspensión provisional que le fue

inculcado bajo los efectos de la suspensión provisional que le fue

dictado en el Juicio de Amparo al Estado en el Juicio de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes cualesquiera otras penas inusitada y trascendentales.

FUNDAMENTACION EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5.- Derecho a la integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 2. En el desempeño de sus tarea, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 271.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, esoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 5
Tel/Fax: (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhoax@inforasel.net.mx

CONOCIMIENTO Y CIRCULO DE COMUNICACION

inculcado bajo los efectos de la suspensión privisional que le fue

... Distrito en el Estado en el Juicio de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite solicitar:

V.- COLABORACION

Al Procurador General de Justicia en el Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles se practiquen todas y cada una de las diligencias que se encuentren pendientes de desahogar y se determine en definitiva sobre la averiguación previa número 82/99, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en contra de Autoridades Municipales de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, como probables responsables de los delitos de Lesiones y abuso de autoridad en agravio de JUAN HERNANDEZ RAMIREZ.

Y al Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de Juárez, Oaxaca las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

UNICA.- Que previo procedimiento administrativo se sancione al Síndico Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, por las violaciones a derechos humanos de acuerdo a la falta que cometió y se le conmine que cambie su actitud con todos los ciudadanos de su comunidad; procurando que su trato sea digno y respetuoso de los derechos humanos.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta recomendación tiene el carácter de Pública.

Notifíquese a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. 6
Tel/Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97 • Correo electrónico: cedhoax@infael.net.mx

CONOCIMIENTO Y CIRCULO DE COPIAS DE ESTE DOCUMENTO

inculpa**do** bajo los efectos de la suspensión provisional que le fue

... Juicio de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

que dentro del término de quince día hábiles siguientes a su legal notificación nos dé respuesta sobre su aceptación, y remita las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación, esto último dentro del plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya concluido para informar sobre la aceptación de la misma. Haciendo de su conocimiento que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública la no aceptación de la presente recomendación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III y IV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite. Quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente publíquese la síntesis de la Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que actúa con el Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General.

Lo que notificamos a usted para los efectos legales a que haya lugar.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS OAXACA
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

EL VISITADOR GENERAL

LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
VISITADURIA GENERAL

C.c.p. Expediente
C.c.p. Minutarios.
ENMRTLSCMMR.